



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# SENADO

## I LEGISLATURA

Serie II,  
PROYECTOS Y PROPOSICIONES  
DE LEY REMITIDOS POR EL  
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

27 de abril de 1982

Núm. 227 (c)  
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 165)

### PROYECTO DE LEY

**De Incompatibilidades en el sector Público.**

### ENMIENDAS

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de Incompatibilidades en el Sector Público.

Palacio del Senado, 23 de abril de 1982.—El Presidente del Senado, Cecilio Valverde Mazuelas.—El Secretario primero del Senado, Emilio Casals Parral.

#### ENMIENDA NUM. 1

#### Del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (SV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, al amparo de lo previsto en los artículos 96 y 87 del vigente Reglamento del

Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º, 4.

#### ENMIENDA

Añadir al final de dicho apartado:

“... Le será asimismo aplicable lo dispuesto en el artículo 4.º”

#### JUSTIFICACION

Todo el que trabaje para la Administración ha de guardar la imparcialidad o independencia profesional y el de evitar menoscabar el cumplimiento de sus deberes.

Palacio del Senado, 20 de abril de 1982.—El Portavoz, Michel Unzueta Uz-canga.

## ENMIENDA NUM. 2

### Del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (SV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.º, 2

#### ENMIENDA

Después de la frase: "... declarando la incompatibilidad por resolución motivada...".

— Se dirá:

"... Cuando las actividades del funcionario o persona al Servicio de la Seguridad Social no comprendido en el apartado d), 3, del artículo 1.º, puedan comprometer su imparcialidad o independencia profesional o impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes."

#### JUSTIFICACION

La causa de esta incompatibilidad es no solamente válida para el funcionario, sino que, asimismo, lo es para el personal de la Seguridad Social no comprendido en el apartado d), 3, del artículo 1.º

Palacio del Senado, 20 de abril de 1982.—El Portavoz, Michel Unzueta Uz-canga.

## ENMIENDA NUM. 3

### Del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (SV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición adicional cuarta.

## ENMIENDA

A la Disposición adicional cuarta

Añadir después del párrafo primero:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.º"

#### JUSTIFICACION

Por coherencia con las enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 20 de abril de 1982.—El Portavoz, Michel Unzueta Uz-canga.

## ENMIENDA NUM. 4

### De D. Juan Antonio Bolea Foradada (UCD).

El Senador de UCD, Juan Antonio Bolea Foradada, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º, 2.

#### ENMIENDA

Se propone el siguiente texto para el apartado 2 del artículo 2.º:

"2. En el caso de compatibilidad declarada por ley se estará a lo dispuesto en la misma en cuanto a las retribuciones que puedan ser percibidas y si nada dispusiese, el interesado deberá optar por la percepción de un solo sueldo."

#### JUSTIFICACION

Hacer efectivo el principio contenido en el apartado 1 del artículo 2.º

Madrid, 20 de abril de 1982.—Juan Antonio Bolea Foradada.

**ENMIENDA NUM. 5**

**De D. Juan Antonio Bolea Foradada (UCD).**

El Senador de UCD, Juan Antonio Bolea Foradada, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.º, a).

**ENMIENDA**

Se propone el siguiente texto para el apartado a) del artículo 3.º:

"a) El asesoramiento, dirección o la pertenencia a Consejos de Administración o Consejos Rectores de empresas privadas siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que desarrolle el organismo en el que preste sus servicios el funcionario."

**JUSTIFICACION**

En primer lugar, se incluye el término "dirección", actividad que tiene más trascendencia que la del asesoramiento. Con ello se corrige una omisión que ha sido involuntaria, según se desprende del espíritu del artículo.

En segundo lugar, se incluye, junto a los Consejos de Administración, los "Consejos Rectores". Con ello se pretende coordinar nuestro Ordenamiento. Téngase en cuenta que el supremo órgano de las Cooperativas se denomina Consejo Rector. Y que la Ley General de Cooperativas de 19 de diciembre de 1974 ya dice en su artículo 36, 1, a), que: "No pueden ser miembros del Consejo Rector ni directores: a) Los funcionarios públicos al servicio de la Administración Pública... con funciones a su cargo, que se relacionen con las actividades propias de la cooperativa de que se trate".

Madrid, 20 de abril de 1982.—Juan Antonio Bolea Foradada.

**ENMIENDA NUM. 6**

**De D. Juan Antonio Bolea Foradada (UCD).**

El Senador de UCD, Juan Antonio Bolea Foradada, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición adicional primera, 1.

**ENMIENDA**

Se propone la siguiente redacción a la Disposición adicional primera, apartado 1:

"1. El personal comprendido en el ámbito de aplicación de la presente ley que acceda a la condición de Diputado o Senador de las Cortes Generales o a la de miembro de los órganos de gobierno o de Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas, quedarán en situación de excedencia especial o similar con reserva de la plaza y localidad de destino."

**JUSTIFICACION**

Aclara la lógica incompatibilidad entre el servicio activo en una Administración pública como funcionario y el gobierno de una Comunidad Autónoma.

Madrid, 20 de abril de 1982.—Juan Antonio Bolea Foradada.

**ENMIENDA NUM. 7**

**De D. Juan Antonio Bolea Foradada (UCD).**

El Senador de UCD, Juan Antonio Bolea Foradada, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición adicional segunda.

ENMIENDA

Se propone la siguiente redacción para la Disposición adicional segunda:

"Lo dispuesto en los artículos 2.º y 6.º de la presente ley..." (resto, igual que el texto remitido por el Congreso).

JUSTIFICACION

Hacer efectivo el principio general contenido en el apartado 1 del artículo 2.º

Madrid, 20 de abril de 1982.—Juan Antonio Bolea Foradada.

---

ENMIENDA NUM. 8

**De D. Juan Antonio Bolea Foradada (UCD).**

El Senador de UCD, Juan Antonio Bolea Foradada, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición adicional sexta.

ENMIENDA

Se propone que, en lugar de "al Congreso de los Diputados", diga "a las Cortes Generales".

JUSTIFICACION

El informe, tanto afecta o interesa al Congreso de los Diputados como al Senado.

Madrid, 20 de abril de 1982.—Juan Antonio Bolea Foradada.

---

ENMIENDA NUM. 9

**Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).**

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente propuesta de veto.

Se propone su devolución al Congreso.

MOTIVACION

Para que un nuevo texto restrinja las compatibilidades contempladas en el Proyecto. Hay que reforzar las incompatibilidades.

Palacio del Senado, 20 de abril de 1982.—El Portavoz, Josep Andreu i Abelló.

---

ENMIENDA NUM. 10

**De D. Pedro Valdecantos García (Mx).**

El Senador Pedro Valdecantos García, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º, 3. D.

Supresión de: "... que ostente la condición de funcionario...".

Redacción propuesta: "Al personal al servicio de la Seguridad Social".

JUSTIFICACION

En razón de la procedencia de la retribución y en consonancia con los restantes apartados del artículo.

Palacio del Senado, 20 de abril de 1982.—Pedro Valdecantos García.

---

**ENMIENDA NUM. 11**

**De D. Acenk Alejandro Galván González (UCD).**

El Senador Acenk Alejandro Galván González, perteneciente al Grupo Parlamentario UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

Se proponen las siguientes modificaciones:

a) En el párrafo 2, suprimir las palabras "públicos o perivados, por cuenta propia o ajena, retribuidas o meramente honoríficos."

b) En el apartado d) del párrafo 3, suprimir las palabras "que ostente la condición de funcionario al servicio".

c) En cuanto a los párrafos 4 y 5, supresión de los mismos.

**JUSTIFICACION**

Razones de justicia y claridad.

Palacio del Senado, 20 de abril de 1982.—Acenk Alejandro Galván González.

**ENMIENDA NUM. 12**

**De D. Acenk Alejandro Galván González (UCD).**

El Senador Acenk Alejandro Galván González, perteneciente al Grupo Parlamentario UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º

Se proponen las siguientes modificaciones:

a) En el párrafo 1, suprimir el final que dice "salvo autorización expresa por ley o que los servicios se presten en régimen de jornada reducida".

b) En cuando a los párrafos 2 y 3, supresión de los mismos.

**JUSTIFICACION**

Razones de justicia.

Es una exigencia del desempleo y de la actual situación española.

Palacio del Senado, 20 de abril de 1982.—Acenk Alejandro Galván González.

**ENMIENDA NUM. 13**

**De D. Acenk Alejandro Galván González (UCD).**

El Senador Acenk Alejandro Galván González, perteneciente al Grupo Parlamentario UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.º

Se proponen las siguientes modificaciones:

1. En cuanto al apartado a), la siguiente redacción:

"a) La pertenencia, asesoramiento o defensa de empresas privadas, y en todo caso, la pertenencia a Consejos de Administración de las mismas, cuando lo tuvieren, siempre que la actividad de las mismas esté relacionada con las que... (al resto, igual que en el proyecto).

2. En cuanto al párrafo o apartado c), suprimir las palabras "superior al 10 por ciento", y colocar a continuación de la palabra "tengan" la de "relación", de forma que se diga "tengan relación o conciertos".

**JUSTIFICACION**

Razones de justicia, de eficacia y de conciencia.

Palacio del Senado, 20 de abril de 1982.—Acenk Alejandro Galván González.

**ENMIENDA NUM. 14**

**De D. Acenk Alejandro Galván González (UCD).**

El Senador Acenk Alejandro Galván González, perteneciente al Grupo Parlamentario UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a las Disposiciones adicionales cuarta, quinta y séptima.

Se propone la supresión de las mismas.

**JUSTIFICACION**

Razones de justicia y de oportunidad.

Palacio del Senado, 20 de abril de 1982.—Acenk Alejandro Galván González.

**ENMIENDA NUM. 15**

**De D. Acenk Alejandro Galván González (UCD).**

El Senador Acenk Alejandro Galván González, perteneciente al Grupo Parlamentario UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición transitoria única.

Se propone:

a) En el párrafo primero del número 1, sustituir la palabra "tres años" por la de "un año".

b) Suprimir el párrafo tercero que comienza con la palabra "Este" y termina con la de "Ley".

c) En el párrafo quinto, sustituir las palabras "de los puestos de trabajo en los que", y las palabras "deseen permanecer" por las de "desee permanecer".

Suprimir la parte final desde donde dice

"Se especificará" hasta donde dice "la gratificación".

**JUSTIFICACION**

Razones de justicia y equidad.

Palacio del Senado, 20 de abril de 1982.—Acenk Alejandro Galván González.

**ENMIENDA NUM. 16**

**De D. Antonio Fernández-Galiano y otros señor Senador (UCD).**

Los Senadores abajo firmantes, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la Disposición adicional primera, número 2.

**ENMIENDA**

A la Disposición adicional primera, número 2, debe decir:

"No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si desean continuar prestando servicios en las Administraciones Públicas deberán optar entre continuar percibiendo las retribuciones totales que por éstas les puedan corresponder y las cantidades destinadas a resarcir estrictamente los gastos realizados en función del cargo electivo, o las retribuciones totales devengadas por este cargo y las que correspondan en la Administración al régimen de jornada reducida, sin que puedan percibirse, en ningún caso, los complementos por dedicación especial plena, exclusiva o prolongación de jornada."

**JUSTIFICACION**

Mayor precisión en la redacción, así como mayor congruencia con el régimen de compatibilidad que el propio Proyecto es-

tablece respecto de los funcionarios públicos (art. 2.º). Por otra parte, la redacción que se propone es la que al precepto que se enmienda dio la Comisión correspondiente del Congreso en su Dictamen.

Madrid, 21 de abril de 1982.—Antonio Fernández-Galiano y otro señor Senador.

---

**ENMIENDA NUM. 17**

**De D. Manuel Fábregas Giné (UCD).**

El Senador Manuel Fábregas Giné, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional primera**.

Se pretende en el punto 1 añadir al final del párrafo "puesto de trabajo" antes de plaza y localidad de destino.

Se pretende asimismo sustituir el segundo punto de dicha Disposición adicional por el siguiente texto:

"Quienes, no obstante, deseen continuar prestando servicios, podrán hacerlo, percibiendo de dicho puesto de trabajo lo que le corresponda en razón al tiempo a él dedicado como si se realizase en régimen de jornada reducida, computándose su permanencia por el número de horas hábiles a él dedicado."

**JUSTIFICACION**

El texto que viene del Congreso de los Diputados establece una fórmula genérica que hace falta armonizarla con el artículo 1.º para enjuiciar en todo momento si el puesto de trabajo está correctamente desempeñado y si es suficiente la dedicación marginal que le pueda dedicar un Parlamentario.

Por otra parte, es importante que cada uno de los dos entes institucionales, Administración Pública y Cortes Generales pague a cada uno por lo que cada uno des-

empeña en cada sitio lo que se clarifica con la enmienda presentada.

Madrid, 20 de abril de 1982.—Manuel Fábregas Giné.

---

**ENMIENDA NUM. 18**

**De D. Manuel Fábregas Giné (UCD).**

El Senador Manuel Fábregas Giné, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º, 3.

Se pretende sustituir la actual redacción por la siguiente:

"En los casos de servicios prestados en régimen de jornada reducida se percibirá la retribución que corresponda en razón al tiempo dedicado a cada uno de los puestos de trabajo desempeñados, en horario hábil.

Para los puestos de trabajo que puedan desempeñarse, en régimen de jornada reducida, se establecerá el horario a cubrir y la proporción en ingresos de todo tipo que le corresponda, no pudiendo percibirse complementos por dedicación especial, plena, exclusiva o prolongación de jornada.

**JUSTIFICACION**

Queda más preciso y claro el concepto de jornada reducida.

Madrid, 20 de abril de 1982.—Manuel Fábregas Giné.

---

**ENMIENDA NUM. 19**

**De D. Manuel Villar Arregui (UCD).**

El Senador Manuel Villar Arregui, perteneciente al Grupo Parlamentario UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86

y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º, 3.

#### ENMIENDA

De adición al artículo 1.º, 3, en su apartado e):

“e) Al personal que presta servicios en Empresas en que la participación de capital de una Administración Pública sea, al menos, mayoritaria, así como al restante personal al que resulte de aplicación la Ley sobre Bases del Régimen Estatutario de los Funcionarios Públicos.”

#### MOTIVACION

Establecer una coherencia y una identidad de trato a todo el personal que presta servicios en el Sector Público, con independencia de la naturaleza del ente o del vínculo jurídico.

Madrid, 20 de abril de 1982.—Manuel Villar Arregui.

---

#### ENMIENDA NUM. 20

**De D. Manuel Villar Arregui (UCD).**

El Senador Manuel Villar Arregui, perteneciente al Grupo Parlamentario UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.º, a).

#### ENMIENDA

Al artículo 3.º, letra a)

“... el organismo al que se prestan los servicios.”

#### MOTIVACION

Se trata de suprimir el término funcionario, ya que no necesariamente tiene que tener esta condición.

Madrid, 20 de abril de 1982.—Manuel Villar Arregui.

---

#### ENMIENDA NUM. 21

**De D. Manuel Villar Arregui (UCD).**

El Senador Manuel Villar Arregui, perteneciente al Grupo Parlamentario UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.º, b).

#### ENMIENDA

Al artículo 3.º, letra b)

“... con la entidad pública en la que desempeñe su puesto o cargo.”

#### MOTIVACION

Suprimir el término funcionario, ya que no necesariamente tiene que tener esta condición.

Madrid, 20 de abril de 1982.—Manuel Villar Arregui.

---

#### ENMIENDA NUM. 22

**De D. Manuel Villar Arregui (UCD).**

El Senador Manuel Villar Arregui, perteneciente al Grupo Parlamentario UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.º



**ENMIENDA**

Al artículo 5.º

"... o hacer uso de su condición para el ejercicio de actividad..."

**JUSTIFICACION**

Se suprime el término funcionario, ya que no necesariamente tiene que tener esta condición.

Madrid, 20 de abril de 1982.—Manuel Villar Arregui.

**ENMIENDA NUM. 23**

**De D. Manuel Villar Arregui (UCD).**

El Senador Manuel Villar Arregui, perteneciente al Grupo Parlamentario UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.º, 1.

**ENMIENDA**

Al artículo 6.º, 1

El personal al que se refiere esta ley que, en representación de cualquier Administración Pública, forme parte de Consejos de Administración u órgano de gobierno de Empresas con capital público, sólo podrá percibir las dietas o indemnizaciones que le correspondan por su asistencia a las reuniones que los citados órganos celebren. Las cantidades devengadas por cualquier otro concepto serán ingresadas directamente por la Empresa en el Erario Público correspondiente.

**MOTIVACION**

El texto procedente del Congreso sólo se refiere al personal que forme parte de Con-

sejos de Administración, "en representación del Estado". El principio "ubi eadem juris ratio, ibi eadem juris dispositio", obliga a extender el tratamiento legal a quienes forman parte de Consejos de Administración de Empresas con participación de Administraciones Públicas distintas de la Administración del Estado. Tales son los casos, por ejemplo, de Empresas de la Administración institucional del Estado o de la Administración Local o de Comunidades Autónomas. Por tal razón, se dice que los ingresos se harán directamente por la Empresa en el correspondiente Erario Público, puesto que, no en todos los casos, debe ser el Tesoro Público el destinatario de esos ingresos.

Madrid, 20 de abril de 1982.—Manuel Villar Arregui.

**ENMIENDA NUM. 24**

**De D. Manuel Villar Arregui (UCD).**

El Senador Manuel Villar Arregui, perteneciente al Grupo Parlamentario UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición adicional tercera.

**ENMIENDA**

A la Disposición adicional tercera

"A los Presidentes y Consejeros Delegados de empresas públicas y a los de otras sociedades, siempre que hayan accedido a su Consejo de Administración en representación de capital de cualquier Administración Pública, y a los cargos enumerados..."

**JUSTIFICACION**

La razón de incompatibilidad que la presente ley previene estriba en la presentación de un servicio, como consecuencia de

la adscripción de la persona al Sector Público. La actual redacción del precepto excluiría de su aplicación a quienes ostenten la presidencia de Empresas, en cuyo capital la participación pública sea minoritaria, aunque hayan accedido a ella en virtud de la designación previa para ocupar un puesto en su Consejo de Administración por determinada Administración Pública.

Madrid, 20 de abril de 1982.—Manuel Villar Arregui.

---

### ENMIENDA NUM. 25

**De D. Manuel Villar Arregui (UCD).**

El Senador Manuel Villar Arregui, perteneciente al Grupo Parlamentario UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional sexta**.

### ENMIENDA

A la **Disposición adicional sexta**

“Los órganos superiores de las distintas Administraciones públicas, competentes en materia de función pública, informarán cada seis meses...”

### JUSTIFICACION

En los momentos actuales no hay un único órgano superior de la función pública, ya que cada Administración tiene los suyos. Parece conveniente que esta obligación sea específica de cada Administración.

Madrid, 20 de abril de 1982.—Manuel Villar Arregui.

### ENMIENDA NUM. 26

**De D. Luis Rodríguez San León (UCD).**

El Senador Luis Rodríguez San León, del Grupo Parlamentario Centrista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, 3, a)**.

### ENMIENDA

Al artículo 1.º, punto 3, párrafo a)

Añadir, después de “... y de sus organismos autónomos”, añadir: “Y al personal militar de los tres Ejércitos”.

### JUSTIFICACION

Existen en la actualidad jubilados de la milicia, como Guardias Civiles, y resto de la oficialidad y jefes de los tres Ejércitos, que están ejerciendo cargos civiles percibiendo los honorarios completos. En la actualidad muchos oficiales médicos ostentan jefaturas de servicio en los ambulatorios, quitando puestos de trabajo a los jóvenes médicos en paro.

Madrid, 21 de abril de 1982.—Luis Rodríguez San León.

---

### ENMIENDA NUM. 27

**De D. Luis Rodríguez San León (UCD).**

El Senador Luis Rodríguez San León, del Grupo Parlamentario Centrista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional sexta**.

**ENMIENDA**

Se pretende que en la Disposición adicional sexta, donde dice: "Al Congreso de los Diputados", diga: "A las Cortes Generales".

**JUSTIFICACION**

Se pretende con este cambio que la información sea recibida por las Cortes Generales, tanto por el Congreso de los Diputados como por el Senado.

Madrid, 21 de abril de 1982.—Luis Rodríguez San León.

**ENMIENDA NUM. 28**

**De D. Luis Rodríguez San León (UCD).**

El Senador Luis Rodríguez San León, del Grupo Parlamentario Centrista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la totalidad.

**ENMIENDA**

A la totalidad de la Ley de Incompatibilidades del Sector Público, proponiendo un texto alternativo, que únicamente llevaría un artículo y que diría únicamente lo siguiente:

"Artículo primero y único

No se podrá percibir más de un sueldo con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los organismos y empresas de ellos dependientes o con cargo a los de los órganos constitucionales."

**JUSTIFICACION**

Con este único punto en la Ley de Incompatibilidades del Sector Público, se preten-

de que sea eso: una Ley de incompatibilidades, ya que con el texto recibido del Congreso más bien parece que es una Ley de Compatibilidades.

Madrid, 21 de abril de 1982.—Luis Rodríguez San León.

**ENMIENDA NUM. 29**

**De D. Luis Rodríguez San León (UCD).**

El Senador Luis Rodríguez San León, del Grupo Parlamentario Centrista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición transitoria primera.

**ENMIENDA**

A la Disposición transitoria, artículo 1.º

Al término del segundo párrafo, y después de "... y ningún otro concepto retributivo", debe añadirse: "Siempre que no se ejerzan más de dos cargos".

**JUSTIFICACION**

Por tratar de evitar que funcionarios en la actualidad ejerzan tres, cuatro o más cargos, todos ellos remunerados a través del Estado.

Madrid, 21 de abril de 1982.—Luis Rodríguez San León.

**ENMIENDA NUM. 30**

**De D. Luis Rodríguez San León (UCD).**

El Senador Luis Rodríguez San León, del Grupo Parlamentario Centrista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del

vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición transitoria, artículo 1.º

#### ENMIENDA

A la Disposición transitoria, artículo 1.º

Al términos del primer párrafo, y después de "... por aplicación de lo dispuesto en la misma", debe añadirse: "A excepción de la máxima jerarquía, tanto asistencia como docente e investigación" (afectando a los Catedráticos de las Facultades de Medicina y a los Jefes de Departamento y Médicos de la Seguridad Social).

#### JUSTIFICACION

Se entiende que la elevada labor docente, de asistencia y de investigación requiere necesariamente el pleno empleo o jornada completa, no tanto por la elevada tarea personal que estos cargos suponen, sino porque su presencia es necesaria como fuente de iniciativas, de estímulo, de ejemplo, de trabajo y de organización de los equipos sanitarios que de ellos dependan, consiguiéndose una más elevada calidad de docencia e investigación y de profesionalidad, y un aumento de la productividad de los medios, materiales y personales, empleados en esta noble tarea, y además se crean con ello una serie de puestos de trabajo para atender la gran demanda que la sociedad española exige.

Madrid, 21 de abril de 1982.—Luis Rodríguez San León.

#### ENMIENDA NUM. 31

**De D. Luis Rodríguez San León (UCD).**

El Senador Luis Rodríguez San León, del Grupo Parlamentario Centrista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del

vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo nuevo.

#### ENMIENDA

Se pretende añadir, en el articulado que mejor convenga un párrafo que diga:

"Nadie podrá percibir ningún sueldo del Estado, si no cumple con el horario y presencia física que por el cargo que ocupe sea requerido."

#### JUSTIFICACION

Se pretende con ello que muchas personas que ocupan puestos de funcionarios, en distintas categorías, y en especial en cargos de responsabilidad, ocupen los puestos de trabajo por los que se le paga a través de la Administración, ya que existen muchos casos en España que personas, por distintas causas y justificaciones, no van a trabajar en sus puestos respectivos y a final de mes le pasan el sueldo a casa, sin pisar en su despacho ni un solo día.

Madrid, 21 de abril de 1982.—Luis Rodríguez San León.

#### ENMIENDA NUM. 32

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, y al amparo de lo establecido en el vigente Reglamento provisional de la Cámara, tengo el honor de formular la presente enmienda a la totalidad con el siguiente texto alternativo al Proyecto de Ley sobre incompatibilidades en la percepción de remuneraciones del sector público.

"PROYECTO DE LEY SOBRE INCOMPATIBILIDADES EN EL SECTOR PUBLICO"

Artículo 1.º

El desempeño de la función pública es incompatible con el ejercicio de todas aque-

llas actividades que pudieran comprometer la imparcialidad e independencia profesional del funcionario o que pudieran impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes.

El régimen normal de prestación de sus servicios por los funcionarios públicos será de dedicación exclusiva a sus puestos y tareas.

#### Artículo 2.º

En la función pública no se podrá percibir más que una remuneración, sueldo o asignación con cargo al erario público. Tampoco se podrá percibir retribución distinta, cualquiera que sea su origen, naturaleza o denominación de la que figura en el presupuesto de la correspondiente Administración o entidad pública, por el desempeño de funciones durante la jornada u horario de trabajo.

#### Artículo 3.º

No se podrá desempeñar simultáneamente más de un puesto de trabajo retribuido como funcionario de carrera o de empleo o como personal contratado administrativo o laboral en la Administración del Estado, Comunidades Autónomas o Preautonómicas, y sus respectivos organismos autónomos, Administración Local y los suyos, Seguridad Social y entidades dependientes de ella, sociedades públicas, monopolios, empresas públicas o cualesquiera otras con participación pública mayoritaria y que reciban subvención pública o mantengan conciertos con las diversas Administraciones, Administración de Justicia, incluido el Consejo del Poder Judicial, Cortes Generales, Tribunal de Cuentas y Tribunal Constitucional.

#### Artículo 4.º

Quienes ocupen cargos de designación retribuidos en cualquiera de las Administraciones, entidades o empresas citadas en el artículo anterior no podrán simultanear

dicho desempeño con cualquier otro puesto, cargo o función retribuido en las citadas Administraciones, entidades o empresas.

#### Artículo 5.º

Quienes desempeñen cargos electivos retribuidos en la Administración Local no podrán simultanear los mismos con los puestos de trabajo enumerados en el artículo 3.º ni con los cargos de designación a los que se refiere el artículo 4.º

#### Artículo 6.º

El desempeño retribuido de los puestos de trabajo señalados en el artículo 3.º, así como de los cargos a los que se refieren los artículos 4.º y 5.º, será incompatible con la condición de Diputado o Senador de las Cortes Generales, así como con la condición de miembro de Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

#### Artículo 7.º

Los funcionarios en situación de servicio activo podrán ser miembros de Patronatos, Juntas, Consejos o Comisiones por razón del cargo o puesto que desempeñan, sin que ello dé lugar a remuneración o sueldo distinto del que perciban por el puesto o cargo que ocupan.

Asimismo podrán ejercer, ocasionalmente, actividades investigadoras o docentes en centros de selección y formación de funcionarios, en la forma y condiciones que reglamentariamente se determine.

#### Artículo 8.º

No será compatible el ejercicio de la función pública en cualquiera de los cargos señalados en los artículos 3.º, 4.º y 5.º de la presente Ley con las siguientes actividades privadas:

a) Asesoramiento o pertenencia a Consejos de Administración de empresas pú-

blicas, siempre que dicho asesoramiento o pertenencia al Consejo no sea por razón del cargo que ocupa el funcionario como tal.

b) Asesoramiento o pertenencia a Consejos de Administración de empresas privadas, siempre que la actividad de las mismas esté relacionada con las que desarrolle el organismo en el que preste sus servicios el funcionario.

c) La titularidad individual o compartida de conciertos de prestación continuada o esporádica de servicios, cualquiera que sea la naturaleza de éstos con la entidad pública en la que el funcionario desempeña su puesto o cargo.

d) La participación en el capital de sociedades que tengan conciertos de prestación de servicios, cualquiera que sea su naturaleza, con la entidad pública en la que se presta la función pública, así como el trabajo, regular o discontinuo, retribuido o no, sujeto o no a horario, al servicio de la entidad concertada.

e) El ejercicio de actividades privadas lucrativas, profesionales, mercantiles o industriales, cualesquiera que sea su naturaleza, siempre que ello pudiera comprometer directa o indirectamente la imparcialidad o independencia profesional del funcionario o impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de su deber.

En cualquier caso, el desempeño de cualquiera de estas actividades privadas precisará de la oportuna resolución de compatibilidad, previa tramitación del expediente correspondiente.

#### Artículo 9.º

Los funcionarios, el personal y los que ejerzan cargos y que deseen compatibilizar cualquier actividad al margen de los mismos, cualesquiera que sea la naturaleza de aquélla, deberán tramitar expediente de compatibilidad, cuya regulación es la siguiente:

1) Los funcionarios, personal y aquéllos que ejerzan cargos de los mencionados en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la presente Ley deberán formular declaración detallada de

aquellas actividades que deseen compatibilizar.

2) Dicha declaración deberá dirigirse al Subsecretario del Departamento correspondiente, al órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma o Preautonómica de que se trate o, en su caso, al Pleno de las Corporaciones Locales. Estos, en el plazo máximo de un mes, deberán emitir resolución por la que, conforme a lo dispuesto por la presente ley, se dictamine la incompatibilidad o compatibilidad de la actividad de que se trate.

Contra dicha resolución se seguirá el régimen general de recursos.

#### Artículo 10

El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores será considerado como falta muy grave, sin perjuicio de la ejecutividad de la incompatibilidad que afecte al funcionario.

El ejercicio por el funcionario de cualquier otra actividad compatible no servirá de excusa al deber de residencia que le sea exigible, a la asistencia al lugar de trabajo que requiere su puesto o cargo, ni al retraso, negligencia o descuido en el desempeño de los mismos, debiendo ser calificadas y sancionadas las correspondientes faltas conforme a las normas que se contengan en el régimen disciplinario a que se hallen sometidos, quedando automáticamente suspendida la autorización de compatibilidad de la que hasta entonces gozaban.

Los órganos a quienes compete la dirección, inspección o jefatura de los diversos servicios cuidarán, bajo su responsabilidad, de prevenir o corregir, en su caso, las incompatibilidades en que puedan incurrir sus funcionarios, promoviendo, cuando sea procedente, expediente de incompatibilidad y, si fuera necesario, expediente disciplinario.

#### Artículo 11

En los términos previstos en la presente Ley quedarán sin efecto y anuladas todas

las autorizaciones de compatibilidad existentes hasta la fecha para:

1) El desempeño simultáneo de más de un puesto de trabajo o cargo retribuido al servicio de las Administraciones, entidades o empresas reseñados en la presente Ley.

2) El ejercicio de cualesquiera actividades privadas lucrativas afectadas por esta Ley.

#### Disposición transitoria primera

En el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, habrán de encontrarse totalmente regularizadas las situaciones derivadas de la aplicación de la misma. Para ello todos los funcionarios, personal o cargos afectados por ésta, podrán optar de inmediato por el puesto o cargo que deseen conservar a todos los efectos o iniciar el expediente de compatibilidad previsto en el artículo 9.º de la Ley, cuyos plazos en este régimen transitorio serán los siguientes:

1) La declaración a que se hace mención en el apartado 1) del artículo 9.º deberá presentarse ante el órgano competente en el plazo de tres meses, contado desde la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

A dicha declaración deberá acompañarse certificado del horario en que se desarrolla la actividad de que se trate, así como, en su caso, la opción respecto al puesto o cargo en el que desee permanecer a todos los efectos, una vez consumada la aplicación de esta ley.

2) Los órganos competentes para resolver el expediente de compatibilidad deberán emitir la procedente resolución en el máximo plazo de un año, contado desde la fecha de entrada en vigor de esta ley.

Este régimen transitorio no será de aplicación a las incompatibilidades que estuviesen establecidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley.

#### Disposición transitoria segunda

Hasta tanto la Ley Electoral determine lo procedente, los Diputados o Senadores

de las Cortes Generales y miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas a quienes sea de aplicación el artículo 6.º podrán desempeñar sin retribución los puestos y cargos señalados en la presente ley, con respecto a sus situaciones funcionariales en cuanto a carrera administrativa y derechos pasivos.

#### Disposición transitoria tercera

Hasta tanto la futura ley de creación de la situación de reserva activa y fijación de las edades de retiro para el personal militar profesional disponga lo procedente, no podrán efectuarse nuevas incorporaciones de funcionarios militares o de Cuerpos de Seguridad del Estado a ninguna de las situaciones civiles, en expectativa de los mismos y agrupación temporal militar.

#### Disposición transitoria cuarta

El plazo del período transitorio de regulación de situaciones será de cuatro años para aquellas cuya regulación esté condicionada por la reestructuración funcional y orgánica de los sectores en que se desarrolla; estas situaciones son las siguientes:

A) Los funcionarios técnicos del Estado al servicio de la sanidad local que presten atención sanitaria a los beneficiarios de la Seguridad Social en las zonas rurales que reglamentariamente se determinen, atendiendo a su población y a sus características geográficas y sociales, los cuales, entre tanto, percibirán las remuneraciones que figuren en los Presupuestos del Estado y de la Seguridad Social.

B) Los funcionarios del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses que cuando se encuentren sujetos a dedicación parcial percibirán las retribuciones que se establecen en la Ley 17/1980, de 4 de abril, y las correspondientes a otro puesto compatible, siempre que esté desempeñado en el partido judicial en el que ejerce su forensía y sin perjuicio de lo que con carácter general se dispone en esta Ley.

C) El personal sanitario que desempeñando no más de dos puestos de trabajo de carácter extrahospitalario de dedicación parcial y no coincidentes en su horario, siempre que los dos puestos correspondan a servicios o puestos dependientes de distintas entidades públicas.

#### Disposición transitoria quinta

Las vacantes provocadas por la aplicación de esta Ley deberán ser cubiertas de acuerdo con las necesidades del servicio.

#### Disposición transitoria sexta

El Gobierno, en el plazo de un año, contado desde la entrada en vigor de la presente Ley, remitirá al Congreso de los Diputados los oportunos Proyectos de ley, reformando el régimen retributivo de los funcionarios, previa negociación con las Organizaciones Sindicales más representativas, estimulando la dedicación exclusiva de los funcionarios y demás personal de la Administración a la función pública.

#### Disposición transitoria séptima

Se autoriza al Gobierno a dictar las normas reglamentarias necesarias para la ejecución de la presente Ley, así como las procedentes en cuanto a protección de los derechos pasivos ya adquiridos a la entrada en vigor de la presente Ley.

#### Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de esta Ley quedarán derogadas cualesquiera otras leyes o disposiciones, generales o especiales, en todo lo que se oponga a lo establecido en ella."

### MOTIVACION

Comenzar la motivación del texto alternativo que presenta el Grupo Parlamentario Socialista, el Proyecto de Ley remitido por el Gobierno sobre incompatibilidades

en la percepción de remuneraciones en el sector público afirmando que desde la perspectiva socialista, nuestra Administración Pública necesita una transformación seria y profunda, no resulta, por obvio, menos necesario. La Administración Pública de todos los ciudadanos españoles no responde a los principios de democratización, profesionalización, agilidad y eficacia a que toda Administración Pública debe estar sometida.

Es así porque las sucesivas reformas que se han venido efectuando dentro de nuestra Administración han sido siempre sectoriales, sin una visión global del problema del sector público y también porque, tal vez, no ha existido voluntad de llevar a cabo una auténtica reforma.

Evitar la acumulación de puestos, cargos retribuidos en el sector público.

Establecer con claridad y rigor el principio de dedicación exclusiva a sus puestos y tareas para aquellos que ejerzan la función pública.

Fijar, de manera clara, los criterios que se han de seguir en cuanto a la compatibilización de las actividades privadas que puedan desarrollar quienes ejercen la función pública y el ejercicio de esa misma función pública.

Establecer y regular el expediente de compatibilidad, como garantía para el funcionario y para la Administración, de que no se den situaciones contrarias a esta ley.

Fijar las incompatibilidades a las que se hallaran sometidos aquellos que ejercen la función pública si pretenden ostentar la condición de Diputado o Senador de las Cortes Generales o ser miembro de una Asamblea Legislativa de Comunidad Autónoma.

Nuestro texto alternativo tiene en cuenta la necesidad de ofrecer un período transitorio de acomodación y regularización de las situaciones afectadas por esta ley, que se fija en dos años como plazo general y, como excepción, cuatro años para aquellos sectores que ofrecen dificultades de índole funcional o estructural para acomodarse a los mandatos de la misma.

Por último, somos conscientes de la necesidad de proceder a una reforma de los



sistemas retributivos del funcionario, elevando la cuantía de sus percepciones económicas, conforme a las nuevas exigencias de dedicación, profesionalización y mayor rendimiento que se intentan propiciar con el presente texto alternativo.

Palacio del Senado, 21 de abril de 1982.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

---

**ENMIENDA NUM. 33**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º, apartado 2.

De sustitución del apartado 2 por el siguiente texto:

“No se podrá desempeñar simultáneamente más de un puesto de trabajo o cargo retribuido al servicio de la Administración del Estado y sus organismos autónomos, Administración Local y los suyos, entidades territoriales, Seguridad Social y entidades dependientes de ella, sociedades y empresas públicas, monopolios o cualesquiera otros con participación pública mayoritaria, o que reciban subvención pública o mantengan conciertos con las diversas Administraciones, Administración de Justicia del Estado y de las Comunidades Autónomas, incluido el Consejo General del Poder Judicial, Cortes Generales, Tribunal de Cuentas y Tribunal Constitucional.”

**MOTIVACION**

Eliminar la corruptela que supondría compatibilizar puestos no regulares y continuos que puedan dar lugar a retribuciones incontroladas y enumerar de forma

completa los entes públicos a los que afecta esta ley.

Madrid, 19 de abril de 1982.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

---

**ENMIENDA NUM. 34**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º, apartado 3, a).

Enmienda de supresión

Suprimir la palabra “civil”.

**MOTIVACION**

Ampliar la aplicación de la Ley.

Madrid, 19 de abril de 1982.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

---

**ENMIENDA NUM. 35**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º, apartado 3, d).

Enmienda de supresión

Suprimir la frase “que ostente la condición de funcionario”.

MOTIVACION

La misma razón que en la enmienda anterior.

Madrid, 19 de abril de 1982.—El Portavoz, Juan José Laborda Martín.

---

ENMIENDA NUM. 36

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º (adición).

De adición al Proyecto de ley de un apartado 6, nuevo, con el siguiente texto:

“Los funcionarios y demás personal al servicio de las entidades públicas a las que se refiere el artículo anterior no podrán percibir, por el desempeño de sus funciones, durante su jornada u horario de trabajo, retribución o compensación alguna, cualquiera que sea su origen, naturaleza o denominación, distinta de la que figure en el presupuesto de la correspondiente Administración o entidad pública. En los casos en que las entidades públicas a las que se refiere el artículo anterior tuvieran que prestar por razones de urgencia o necesidad justificada servicios no incluidos en sus cometidos propios, las compensaciones económicas a que pueda dar lugar la prestación de dichos servicios, serán ingresadas en la entidad pública correspondiente.”

MOTIVACION

Evitar la utilización de los medios funcionales del sector público para fines ajenos a los mismos.

Madrid, 19 de abril de 1982.—El Portavoz, Juan José Laborda Martín.

ENMIENDA NUM. 37

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º (adición).

Enmienda de adición de un apartado 7, nuevo, con el siguiente texto:

“El régimen normal de prestación de sus servicios por los funcionarios públicos y el personal sometido a esta ley será de dedicación exclusiva a sus puestos y tareas.”

MOTIVACION

Fijar el sistema normal de prestación de trabajo.

Madrid, 19 de abril de 1982.—El Portavoz, Juan José Laborda Martín.

---

ENMIENDA NUM. 38

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º, apartado 1.

Deberá quedar redactado así:

“Los funcionarios y demás personal a que se refiere esta ley podrán obtener autorización para compatibilizar, en régimen de jornada reducida, su puesto de trabajo con otro carácter docente, siempre que las materias objeto de enseñanza estén directamente relacionadas con su actividad profesional en la Administración, y no tengan, en ningún caso, dedicación exclusiva.”

La autorización de compatibilidad se podrá conferir, previa la instrucción del oportuno expediente al que se refiere el artículo 4.º, teniendo presente el nivel de desempleo del sector y las necesidades del servicio.

En ningún caso podrá autorizarse una compatibilidad que interfiera el horario que el funcionario esté obligado a cumplir.”

MOTIVACION

Establecer la exigencia de residencia efectiva como condición indispensable para la compatibilidad de retribuciones.

Madrid, 19 de abril de 1982.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

**PROPUESTA NUM. 39**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º

De adición de un nuevo apartado 4, con el siguiente texto:

“2. En ningún caso los funcionarios y demás personal a que se refieren los anteriores apartados podrán hacer uso simultáneamente de más de uno de los supuestos excepcionales que recogen dichos apartados.”

MOTIVACION

Establecer una limitación a las incompatibilidades previstas por el Gobierno, garantizando la correcta prestación del servicio público, abriendo claras posibilidades

de terminar con el paro de sanitarios y otros.

Madrid, 19 de abril de 1982.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

**ENMIENDA NUM. 40**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.º, apartado 1.

Debe redactarse así:

“A la entrada en vigor de la presente ley quedarán sin efecto y anuladas todas las autorizaciones de compatibilidad que se hubiesen concedido, cualquiera que sea la ley o precepto reglamentario en que estén basadas.

Todos los funcionarios que desempeñen cualquier otra actividad retribuida distinta de su puesto o destino funcional vendrán obligados a iniciar el oportuno expediente de compatibilidad.”

MOTIVACION

Se pretende anular de una manera taxativa todas las incompatibilidades existentes, así como regular el expediente de compatibilidad.

Madrid, 19 de abril de 1982.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

**ENMIENDA NUM. 41**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado,

formula la siguiente enmienda al artículo 4.º, apartado 2.

Debe redactarse así:

"El expediente de compatibilidad será resuelto por el Subsecretario del Departamento respectivo o por el Pleno de la Corporación Local o el órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma. En el mismo se hará constar en todo caso el horario de los puestos a compatibilizar, así como un informe de las dependencias respectivas sobre el juicio que les merece tal compatibilidad.

Los órganos que han de resolver sobre la compatibilidad tendrán en cuenta, además de las necesidades del servicio, el nivel de desempleo existente en la profesión de que se trate o en la región donde se prestan los servicios."

#### MOTIVACION

La misma razón que en la enmienda anterior.

Madrid, 19 de abril de 1982.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

---

#### ENMIENDA NUM. 42

##### Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.º

De adición de un apartado 4, nuevo, con el siguiente texto:

"Los funcionarios y demás personal al servicio de las entidades citadas que por razones de incompatibilidad no puedan ejercer la profesión liberal, propia del título académico que les fue exigido para el acceso al puesto o cargo público que des-

empeñan, tendrán automáticamente derecho a percibir un complemento retributivo por dedicación exclusiva en la forma y cuantía que reglamentariamente se determine."

#### MOTIVACION

Estimular la dedicación exclusiva a la función pública.

Madrid, 19 de abril de 1982.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

---

#### ENMIENDA NUM. 43

##### Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición adicional primera, 1.

Sustituir la Disposición adicional primera, apartado 1, por el siguiente texto:

"El desempeño retribuido de los puestos de trabajo a que se refiere la presente ley será incompatible con la condición de Diputado o Senador de las Cortes Generales o con el desempeño retribuido de miembro de una Asamblea Legislativa de Comunidad Autónoma. Hasta tanto, la Ley Electoral determine lo procedente, los funcionarios a que se refiere esta Disposición podrán desempeñar, sin retribución, las funciones señaladas con respecto de sus situaciones funcionariales en cuanto a carrera administrativa y derechos pasivos."

#### MOTIVACION

Extender las incompatibilidades a los miembros de las Cámaras Legislativas y cargos electivos que perciban retribuciones del sector público.

Madrid, 19 de abril de 1982.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

**ENMIENDA NUM. 44**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional segunda**.

De adición de dos nuevos párrafos a la Disposición adicional segunda con el siguiente texto:

“Quienes ocupen cargos de designación retribuidos en cualquiera de las Administraciones, entidades o empresas citadas en el párrafo anterior no podrán simultanear dicho desempeño con cualquier otro puesto, cargo o función retribuido en las citadas Administraciones, entidades o empresas.

Quienes desempeñen cargos electivos retribuidos en la Administración Local no podrán simultanear los mismos con los puestos de trabajo enumerados en el primer párrafo ni con los cargos de designación a los que se refiere el segundo.”

**MOTIVACION**

La misma que la enmienda anterior.

Madrid, 19 de abril de 1982.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

**ENMIENDA NUM. 45**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional quinta**.

Sustitución de la Disposición adicional quinta por el siguiente texto:

“Los funcionarios técnicos del Estado al servicio de la Sanidad Local que presten atención sanitaria a los beneficiarios de la Seguridad Social, en las zonas rurales que reglamentariamente se determinen, atendiendo a su población y a sus características geográficas y sociales, percibirán las remuneraciones que figuren en los Presupuestos del Estado y de la Seguridad Social.”

**MOTIVACION**

Mejorar técnicamente la redacción del Proyecto y garantizar retribuciones suficientes a los médicos rurales.

Madrid, 19 de abril de 1982.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

**ENMIENDA NUM. 46**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional (nueva)**.

Enmienda de adición

Disposición adicional octava (nueva):

“Los funcionarios del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, siempre que no se encuentren sujetos a dedicación exclusiva, percibirán las retribuciones que se establecen en la Ley 17/1980, de 4 de abril, y las correspondientes al otro puesto compatible, siempre que éste sea desempeñado en el partido judicial en el que ejerzan la forensía y sin perjuicio de lo que, con carácter general, se dispone en la presente ley.”

MOTIVACION

Una regulación más rigurosa de este problema fundamental en las incompatibilidades.

Madrid, 19 de abril de 1982.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

---

**ENMIENDA NUM. 47**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria primera**.

De sustitución del texto de la Disposición transitoria primera, párrafo primero, por el siguiente:

“El personal sanitario, en las condiciones que legal o reglamentariamente se determinen, y siempre que no exista concurrencia total o parcial de horarios, podrá ser autorizado a desempeñar dos puestos de trabajo de carácter extrahospitalario, siempre que, no impidiéndolo las circunstancias objetivas de ambos, sean declarados expresamente como dedicación parcial de jornadas y correspondan a centros o servicios dependientes de distintas Administraciones públicas, Seguridad Social, empresas estatales u otras del sector público.”

MOTIVACION

Restringir al mínimo las compatibilidades, teniendo en cuenta las limitaciones existentes en tanto no se reestructure el sistema sanitario.

Madrid, 19 de abril de 1982.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

---

**ENMIENDA NUM. 48**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria, 2**.

De sustitución del apartado 2 de la Disposición transitoria, que quedaría redactado así:

“Los entes públicos citados podrán reestructurar y recalificar las vacantes que se produzcan por aplicación de la presente ley o por otros motivos en los límites legalmente establecidos, con la finalidad de conseguir su mejor adecuación a los principios de retribución digna y dedicación exclusiva a cada puesto o cargo. Para cubrir las vacantes de dichos puestos reestructurados y recalificados tendrán preferencia quienes renuncien a plazas de naturaleza comparable en aplicación de la presente ley.

La relación de vacantes originaría, así como las recalificadas o reestructuradas, será publicada en el “Boletín Oficial del Estado”.

MOTIVACION

Acelerar el proceso de adecuación de los puestos y cargos públicos a las necesidades reales existentes.

Madrid, 19 de abril de 1982.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

---

**ENMIENDA NUM. 49**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado,

formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria, 3.**

De sustitución del apartado 3 de la **Disposición transitoria**, cuyo texto quedará redactado como sigue:

“Las vacantes provocadas por la aplicación de esta ley deberán ser cubiertas de acuerdo con las necesidades del servicio.”

**MOTIVACION**

Adecuar los beneficios que puedan derivarse de la presente ley a las necesidades objetivas.

Madrid, 19 de abril de 1982.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

---

**ENMIENDA NUM. 50**

**De D. Ricardo Rodríguez Castañón (Mx).**

El Senador Ricardo Rodríguez Castañón, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional sexta.**

Debe decir:

“... informará cada seis meses a las Cortes Generales de las...”.

**JUSTIFICACION**

Resulta evidente.

Madrid, 20 de abril de 1982.—**Ricardo Rodríguez Castañón.**

---

**ENMIENDA NUM. 51**

**De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).**

El Senador Ramiro Cercós Pérez, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, apartado 2 bis.**

Debe decir:

“Artículo 1.º, apartado 2 bis

Ningún funcionario público podrá recibir remuneración alguna por su función que no esté incluida en los Presupuestos Generales del Estado.”

**JUSTIFICACION**

Se trata de completar el campo de las incompatibilidades en aras a la justicia, no sólo desde el punto de vista del ejercicio de funciones, sino también desde el de la percepción exclusiva de remuneraciones presupuestarias.

Madrid, 22 de abril de 1982.—**Ramiro Cercós Pérez.**

---

**ENMIENDA NUM. 52**

**De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).**

El Senador Ramiro Cercós Pérez, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, apartado 3, a).**

Debe decir:

“a) Al personal... autónomos, cualesquiera que sean la naturaleza y las carac-

terísticas de la función y del ejercicio de la actividad.”

#### JUSTIFICACION

Ni las características de la función ni la forma del ejercicio de la actividad pueden ser causa de que ningún funcionario quede excluido del campo de aplicación de esta ley.

Madrid, 22 de abril de 1982.—**Ramiro Cercós Pérez.**

---

#### ENMIENDA NUM. 53

**De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).**

El Senador Ramiro Cercós Pérez, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, apartado 3, d).**

Debe decir:

“d) Al personal al servicio de la Seguridad Social.”

#### JUSTIFICACION

No entendemos que se excluya a parte del personal de la Seguridad Social.

Madrid, 22 de abril de 1982.—**Ramiro Cercós Pérez.**

---

#### ENMIENDA NUM. 54

**De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).**

El Senador Ramiro Cercós Pérez, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vi-

gente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, apartado 4.**

Se solicita su supresión.

#### JUSTIFICACION

Es consecuencia de nuestra enmienda al artículo 1.º, apartado 3, d).

Madrid, 22 de abril de 1982.—**Ramiro Cercós Pérez.**

---

#### ENMIENDA NUM. 55

**De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).**

El Senador Ramiro Cercós Pérez, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional primera.**

Debe decir:

“1. La condición de Diputado o Senador de las Cortes Generales o miembros de Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, públicos o privados, por cuenta propia o ajena, retribuidos. Los que teniendo dicha condición desempeñen o accedan a un cargo público deberán optar entre la retribución correspondiente a dicho cargo o la de parlamentario.

1 bis. El personal comprendido...”

#### JUSTIFICACION

No creemos necesario limitar sólo la incompatibilidad al parlamentario que sea funcionario, sino que, en nuestra opinión,



debe extenderse a cualesquiera otras actividades.

Madrid, 22 de abril de 1982.—Ramiro Cercós Pérez.

---

**ENMIENDA NUM. 56**

**De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).**

El Senador Ramiro Cercós Pérez, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional tercera**.

Se solicita su supresión.

**JUSTIFICACION**

Creemos que el contenido de esta Disposición se encuentra recogido en nuestra enmienda a la Disposición adicional primera.

Madrid, 22 de abril de 1982.—Ramiro Cercós Pérez.

---

**ENMIENDA NUM. 57**

**De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).**

El Senador Ramiro Cercós Pérez, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional cuarta**.

Se solicita su supresión.

**JUSTIFICACION**

Es consecuencia de nuestra enmienda al artículo 1.º, apartado 3, d).

Madrid, 22 de abril de 1982.—Ramiro Cercós Pérez.

---

**ENMIENDA NUM. 58**

**De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).**

El Senador Ramiro Cercós Pérez, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional sexta**.

Debe decir:

“El órgano... cada seis meses a las Cortes Generales de las autorizaciones.”

**JUSTIFICACION**

No aceptamos que se excluya al Senado.

Madrid, 22 de abril de 1982.—Ramiro Cercós Pérez.

---

**ENMIENDA NUM. 59**

**De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).**

El Senador Ramiro Cercós Pérez, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria**.

Debe decir:

“1. El personal sanitario... durante un período transitorio de un año, compatibilizar...”

JUSTIFICACION

Reconocer un período transitorio no deja de ser un privilegio que estimamos necesario limitar más en el tiempo.

Madrid, 22 de abril de 1982.—**Ramiro Cercós Pérez.**

**ENMIENDA NUM. 60**

**De D. Julio Nieves Borrego (UCD).**

El Senador Julio Nieves Borrego, perteneciente al Grupo Parlamentario Centrista, al amparo de lo establecido en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda al proyecto de Ley de Incompatibilidades, remitido por el Congreso de los Diputados.

ENMIENDA

Quedan derogadas cuantas disposiciones regulan actualmente el régimen de incompatibilidades del personal incluido en el apartado 3 del artículo 1.º de la presente Ley. En consecuencia, en el plazo de seis meses desde su entrada quedarán sin efecto y anuladas todas las autorizaciones de compatibilidad concedidas, debiendo ajustarse a lo previsto en la misma.

JUSTIFICACION

En el proyecto de ley no se incluye una cláusula derogatoria expresa, aunque se formula la caducidad de las autorizaciones de incompatibilidad concedidas al personal incluido en su ámbito de aplicación.

La enmienda pretende subsanar este defecto y establecer expresamente la norma derogatoria de la que es simple consecuencia la prohibición formulada por la actual Disposición final segunda.

Madrid, 20 de abril de 1982.—**Julio Nieves Borrego.**

ENMIENDA NUM. 61

**De D. Pere Portabella i Rafols (Mx).**

El Senador Pere Portabella i Rafols, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º, apartado 1.

Párrafo primero, suprimir "o que los servicios se presten en régimen de jornada reducida".

MOTIVACION

Mayor precisión y rigor en la definición de las incompatibilidades.

Madrid, 21 de abril de 1982.—**Pere Portabella i Rafols.**

ENMIENDA NUM. 62

**De D. Pere Portabella i Rafols (Mx).**

El Senador Pere Portabella i Rafols, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º, apartados 3, a), y 3, d).

Apartado 3, a):

Suprimir la palabra "civil".

Apartado 3, d):

Suprimir las palabras "que ostente la condición de funcionario".

JUSTIFICACION

Mayor precisión y rigor en la definición de las incompatibilidades.

Madrid, 21 de abril de 1982.—**Pere Portabella i Rafols.**

**ENMIENDA NUM. 63**

**De D. Pere Portabella i Rafols (Mx).**

El Senador Pere Portabella i Rafols, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al nuevo artículo 8.º

“1. En las Cortes Generales se creará un registro general de intereses con carácter público. En él constará la declaración de cada parlamentario sobre los siguientes extremos:

- a) Puestos de dirección remunerados en cargos públicos o privados.
- b) Empleos y cargos remunerados.
- c) Profesores y oficios remunerados.
- d) Nombres de clientes cuando la profesión o empleo supongan la prestación de servicios que tengan alguna relación o procedan de su pertenencia a cualquiera de las Cámaras.
- e) Apoyos financieros como candidato o como parlamentario, declarando si tal apoyo supone la percepción de candidades o cualquier beneficio material directo o indirecto.
- f) Visitas al extranjero basadas en su calidad de parlamentario, siempre en su calidad de parlamentario, siempre que los gastos no hayan sido totalmente cubiertos a sus expensas o por fondos públicos.
- g) Pagas en dinero u otros tipos de bienes materiales recibidos directamente o procedentes de Gobiernos, Organismos o personas extranjeras.
- h) Relaciones de propiedades mobiliarias o inmobiliarias, rústicas o urbanas o superior a la percibida en concepto de retribución por las Cortes Generales.
- i) Relación de empresas u organismos en los que el parlamentario, su esposa o hijos menores tengan una participación superior al 1 por ciento del valor nominal declarado del capital.

2. El registro citado se actualizará a primeros de cada período legislativo. El carácter público de dicho registro implica la ausencia de restricciones para su difusión.”

JUSTIFICACION

En congruencia con lo anterior y dar satisfacción a una exigencia general de ejemplaridad y moralidad pública.

Madrid, 21 de abril de 1982.—Pere Portabella i Rafols.

**ENMIENDA NUM. 64**

**De D. Vicente Bosque Hita (Mx).**

El Senador Vicente Bosque Hita, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º, 3, d).

Debe decir:

“d) Al personal al servicio de la Seguridad Social.”

JUSTIFICACION

Hacerlo consecuente.

Madrid, 20 de abril de 1982.—Vicente Bosque Hita.

**ENMIENDA NUM. 65**

**De D. Vicente Bosque Hita (Mx).**

El Senador Vicente Bosque Hita, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º, 4.º

De supresión.

JUSTIFICACION

Por consecuencia con la enmienda al apartado 3, d), de este artículo.

Madrid, 20 de abril de 1982.—Vicente Bosque Hita.

---

**ENMIENDA NUM. 66**

**De D. Vicente Bosque Hita (Mx).**

El Senador Vicente Bosque Hita, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º, 1.

De supresión, pues debe terminar así:

"... a los de los órganos constitucionales, salvo autorización expresa por ley".

JUSTIFICACION

No debe haber excepciones, no reconocidas concretamente por ley.

Madrid, 21 de abril de 1982.—Vicente Bosque Hita.

---

**ENMIENDA NUM. 67**

**De D. Vicente Bosque Hita (Mx).**

El Senador Vicente Bosque Hita, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º, 3.

De supresión.

JUSTIFICACION

Por congruencia con la enmienda al número 1 de este artículo.

Madrid, 21 de abril de 1982.—Vicente Bosque Hita.

---

**ENMIENDA NUM. 68**

**De D. Vicente Bosque Hita (Mx).**

El Senador Vicente Bosque Hita, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición transitoria tercera.

"Tercer año... resto".

JUSTIFICACION

Corrección técnica.

Madrid, 20 de abril de 1982.—Vicente Bosque Hita.

---

**ENMIENDA NUM. 69**

**De D. Vicente Bosque Hita (Mx).**

El Senador Vicente Bosque Hita, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición transitoria primera, 2, 1.

"2. Por los Departamentos afectados... Sociedades del sector público, y Administraciones públicas, se elaboraron relaciones de las vacantes..."

JUSTIFICACION

Congruencia con la enmienda al punto 1 de esta Disposición.

Madrid, 20 de abril de 1982.—**Vicente Bosque Hita.**

**ENMIENDA NUM. 70**

**De D. Vicente Bosque Hita (Mx).**

El Senador Vicente Bosque Hita, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria primera.**

De supresión a fin de que diga:

"1. El personal sanitario podrá, durante un período transitorio..."

JUSTIFICACION

Por congruencia con el resto de las enmiendas, especialmente las referidas al artículo 1.º

Madrid, 20 de abril de 1982.—**Vicente Bosque Hita.**

**ENMIENDA NUM. 71**

**De D. Vicente Bosque Hita (Mx).**

El Senador Vicente Bosque Hita, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional sexta.**

Debe decir:

"...informará cada seis meses a las Cortes Generales de las..."

JUSTIFICACION

Es evidente.

Madrid, 20 de abril de 1982.—**Vicente Bosque Hita.**

**ENMIENDA NUM. 72**

**De D. Vicente Bosque Hita (Mx).**

El Senador Vicente Bosque Hita, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional cuarta.**

ENMIENDA

De supresión de dicha Disposición adicional cuarta.

JUSTIFICACION

Por congruencia con las presentadas al artículo 1.º

Madrid, 20 de abril de 1982.—**Vicente Bosque Hita.**

**ENMIENDA NUM. 73**

**De D. Vicente Bosque Hita (Mx).**

El Senador Vicente Bosque Hita, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.º, c).**

Debe decir:

"c) La participación en el capital de sociedades."

JUSTIFICACION

Para evitar el condicionamiento que representa la contraposición de intereses.

Madrid, 20 de abril de 1982.—Vicente Bosque Hita.

---

ENMIENDA NUM. 74

De D. Vicente Bosque Hita (Mx).

El Senador Vicente Bosque Hita, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.º, 2.

Debe decir:

"2. En ningún caso se podrá pertenecer a más de un Consejo de Administración..."

JUSTIFICACION

Hacer más consecuente la ley.

Madrid, 20 de abril de 1982.—Vicente Bosque Hita.

---

ENMIENDA NUM. 75

De D. Vicente Bosque Hita (Mx).

El Senador Vicente Bosque Hita, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición adicional primera, 1.

Debe decir:

"... legislativas de las Comunidades Autónomas, o de las Corporaciones Locales, quedará en situación de..."

JUSTIFICACION

El ámbito a regular debe alcanzar a todos los puestos representativos electivos.

Madrid, 20 de abril de 1982.—Vicente Bosque Hita.

---

ENMIENDA NUM. 76

De D. Pedro Cañada Castillo (Mx).

El Senador Pedro Cañada Castillo, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al Título.

ENMIENDA

De adición.

Añadir al Título "... y Asimilados".

MOTIVACION

Hay otras profesiones que sin tener el carácter de funcionariado público tienen características similares y una problemática coincidente.

Madrid, 22 de abril de 1982.—Pedro Cañada Castillo.

---

ENMIENDA NUM. 77

De D. Pedro Cañada Castillo (Mx).

El Senador Pedro Cañada Castillo, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º, 2.

ENMIENDA

De adición

Añadir el apartado f).

"f) Al personal cuyo puesto o cargo haya sido cubierto por convocatoria del Estado o algún organismo dependiente del mismo."

MOTIVACION

Hay algunas profesiones cuya función pública es evidente y deberían seguir las mismas normas.

Madrid, 22 de abril de 1982.—Pedro Cañada Castillo.

---

ENMIENDA NUM. 78

**De D. Pedro Cañada Castillo (Mx).**

El Senador Pedro Cañada Castillo, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º, 4.

ENMIENDA

De adición

Añadir al final del punto 4:

Su función asistencial "y su carácter excepcional".

MOTIVACION

Si esto se considera norma, se desvirtúa la ley.

Madrid, 22 de abril de 1982.—Pedro Cañada Castillo.

---

ENMIENDA NUM. 79

**De D. Pedro Cañada Castillo (Mx).**

El Senador Pedro Cañada Castillo, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.º

ENMIENDA

De adición

Añadir en el párrafo primero, después de "la función pública" (...) "o asimilada".

MOTIVACION

Es consecuencia de las enmiendas anteriores.

Madrid, 22 de abril de 1982.—Pedro Cañada Castillo.

---

ENMIENDA NUM. 80

**De D. Pedro Cañada Castillo (Mx).**

El Senador Pedro Cañada Castillo, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.º

ENMIENDA

De adición

Añadir un punto nuevo, el "3":

"3. Los afectados por la Disposición transitoria segunda, no podrán recibir re-

muneración alguna por el puesto de asesor de Ministerios o cualquier otro organismo dependiente del Estado."

MOTIVACION

Lógica de la ley.

Madrid, 22 de abril de 1982.—Pedro Cañada Castillo.

---

**ENMIENDA NUM. 81**

**De D. Pedro Cañada Castillo (Mx).**

El Senador Pedro Cañada Castillo, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional cuarta**.

ENMIENDA

De supresión

Suprimir en el párrafo primero: "... en las condiciones que reglamentariamente se determinen".

MOTIVACION

Parece poco claro e imprevisible lo que se puede determinar.

Madrid, 22 de abril de 1982.—Pedro Cañada Castillo.

**ENMIENDA NUM. 82**

**De D. Pedro Cañada Castillo (Mx).**

El Senador Pedro Cañada Castillo, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional cuarta**.

ENMIENDA

De adición

Tras las palabras "... podrá ser autorizado" del párrafo primero, añadir: "excepcionalmente".

Quedaría así: "... podrá ser autorizado excepcionalmente a desempeñar simultáneamente dos puestos de trabajo de carácter asistencial".

MOTIVACION

Está en consonancia con el espíritu de la ley.

Madrid, 22 de abril de 1982.—Pedro Cañada Castillo.

---

**ENMIENDA NUM. 83**

**De D. Pedro Cañada Castillo (Mx).**

El Senador Pedro Cañada Castillo, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional cuarta**.

ENMIENDA

De supresión

Suprimir los apartados a) y b).



## MOTIVACION

Se sustituye por otra redacción.

Madrid, 22 de abril de 1982.—**Pedro Cañada Castillo.**

—————

**ENMIENDA NUM. 84**

**De D. Pedro Cañada Castillo (Mx).**

El Senador Pedro Cañada Castillo, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición adicional cuarta.

## ENMIENDA

De adición y sustitución

En lugar de los apartados a) y b), poner lo siguiente:

“a) A falta de personas cualificadas que puedan desempeñar tal puesto de trabajo.

b) Cuando la necesidad pública haga imprescindible los servicios de una determinada persona, por su cualificación.

c) En cualquier caso, deberán ser oídas las asociaciones profesionales y sindicales.”

Madrid, 22 de abril de 1982.—**Pedro Cañada Castillo.**

INDICE DE ENMIENDAS

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Veto	Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (Portavoz: Sr. Subirats)	9
Totalidad	D. Luis Rodríguez San León (G. P. UCD)	28
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	32
Título	D. Pedro Cañada Castillo (G. P. Mixto)	76
Adición 1.º	D. Luis Rodríguez San León (G. P. UCD)	31
	Grupo Parlamentario Senadores Vascos (Portavoz: Sr. Unzueta)	1
	D. Pedro Valdecantos García (G. P. Mixto)	10
	D. Acenk-Alejandro Galván González (G. P. UCD)	11
	D. Manuel Villar Arregui (G. P. UCD)	19
	D. Luis Rodríguez San León (G. P. UCD)	26
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	33
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	34
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	35
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	36
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	37
	D. Ramiro Cercós Pérez (G. P. Mixto)	51
	D. Ramiro Cercós Pérez (G. P. Mixto)	52
	D. Ramiro Cercós Pérez (G. P. Mixto)	53
	D. Ramiro Cercós Pérez (G. P. Mixto)	54
	D. Pere Portabella Rafols (G. P. Mixto)	62
	D. Vicente Bosque Hita (G. P. Mixto)	64
	D. Vicente Bosque Hita (G. P. Mixto)	65
	D. Pedro Cañada Castillo (G. P. Mixto)	77
	D. Pedro Cañada Castillo (G. P. Mixto)	78
2.º	D. Juan Antonio Bolea Foradada (G. P. UCD)	4
	D. Acenk-Alejandro Galván González (G. P. UCD)	12
	D. Manuel Fábregas Giné (G. P. UCD)	18
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborba)	38
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	39
	D. Pere Portabella Rafols (G. P. Mixto)	61

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	D. Vicente Bosque Hita (G. P. Mixto)	66
	D. Vicente Bosque Hita (G. P. Mixto)	67
3.º	D. Juan Antonio Bolea Foradada (G. P. UCD)	5
	D. Acenk-Alejandro Galván González (G. P. UCD)	13
	D. Manuel Villar Arregui (G. P. UCD)	20
	D. Manuel Villar Arregui (G. P. UCD)	21
	D. Vicente Bosque Hita (G. P. Mixto)	73
	D. Pedro Cañada Castillo (G. P. Mixto)	79
4.º	Grupo Parlamentario Senadores Vascos (Portavoz: Sr. Unzueta)	2
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	40
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	41
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	42
5.º	D. Manuel Villar Arregui (G. P. UCD)	22
6.º	D. Manuel Villar Arregui (G. P. UCD)	23
	D. Vicente Bosque Hita (G. P. Mixto)	74
	D. Pedro Cañada Castillo (G. P. Mixto)	80
8.º (nuevo)	D. Pere Portabella Rafols (G. P. Mixto)	63
Disposiciones adicionales		
Primera	D. Juan Antonio Bolea Foradada (G. P. UCD)	6
	D. Julio Nieves Borego (G. P. UCD)	16
	D. Manuel Fábregas Giné (G. P. UCD)	17
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	43
	D. Ramiro Cercós Pérez (G. P. Mixto)	55
	D. Vicente Bosque Hita (G. P. Mixto)	75
Segunda	D. Juan Antonio Bolea Foradada (G. P. UCD)	7
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	44
Tercera	D. Manuel Villar Arregui (G. P. UCD)	24
	D. Ramiro Cercós Pérez (G. P. Mixto)	56
Cuarta	Grupo Parlamentario Senadores Vascos (Portavoz: Sr. Unzueta)	3
	D. Acenk-Alejandro Galván González (G. P. UCD)	14

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	D. Ramiro Cercós Pérez (G. P. Mixto)	57
	D. Vicente Bosque Hita (G. P. Mixto)	72
	D. Pedro Cañada Castillo (G. P. Mixto)	81
	D. Pedro Cañada Castillo (G. P. Mixto)	82
	D. Pedro Cañada Castillo (G. P. Mixto)	83
	D. Pedro Cañada Castillo (G. P. Mixto)	84
Quinta	D. Acenk-Alejandro Galván González (G. P. UCD)	14
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	45
Sexta	D. Juan Antonio Bolea Foradada (G. P. UCD)	8
	D. Manuel Villar Arregui (G. P. UCD)	25
	D. Luis Rodríguez San León (G. P. UCD)	27
	D. Ricardo Rodríguez Castañón (G. P. Mixto)	50
	D. Ramiro Cercós Pérez (G. P. Mixto)	58
	D. Vicente Bosque Hita (G. P. Mixto)	71
Séptima	D. Acenk-Alejandro Galván González (G. P. UCD)	14
Octava (nueva)	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	46
Disposición transitoria	D. Acenk-Alejandro Galván González (G. P. UCD)	15
	D. Luis Rodríguez San León (G. P. UCD)	29
	D. Luis Rodríguez San León (G. P. UCD)	30
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	47
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	48
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	49
	D. Ramiro Cercós Pérez (G. P. Mixto)	59
	D. Vicente Bosque Hita (G. P. Mixto)	68
	D. Vicente Bosque Hita (G. P. Mixto)	69
	D. Vicente Bosque Hita (G. P. Mixto)	70
Disposición final		
Segunda	D. Julio Nieves Borrego (G. P. UCD)	60

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.800 - 1961